

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0451 DE 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CUPO DE APROVECHAMIENTO CON LA ESPECIE CAIMAN DEL MAGDALENA (*Crocodylus acutus*) PARA EL AÑO 2011 Y PRODUCCIÓN 2011, AL ZOOCRIADERO COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y TENIENDO EN CUENTA EL DECRETO 2811 DE 1974, LA LEY 611 DE 2000, Y

CONSIDERANDO

Que la preservación y el manejo de los Recursos Naturales Renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente.

Que conforme a los artículos 251 y 252 ibidem, se puede acceder al uso y / o aprovechamiento del recurso fáunico a través de las actividades de caza, dentro de las cuales se destaca la caza de fomento para el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales; y a la vez se señala que son actividades de caza, la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre, actividades estas sujetas a evaluación, autorización, control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde a la administración pública velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que de acuerdo con el literal 4 del artículo 258 del citado decreto corresponde a la administración determinar los productos que puedan ser objetos de aprovechamiento según la especie zoológica.

De conformidad con los numerales 9 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporaciones, entre otras, las siguientes funciones:

- Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o pueden afectar al medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los Recursos Naturales Renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos, y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los Recursos Naturales Renovables.

Que según el Artículo 217 del Decreto 1608 de 1978, la entidad administradora del recurso establecerá los cupos de los individuos exportables y la cuota que debe permanecer en el País de acuerdo con los estudios, el cálculo de existencias y los inventarios existentes sobre la especie o especies a las cuales pertenecen los individuos, especímenes o productos cuya exportación o salida del País se pretende.

Que la Ley 611 de 2000, por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de fauna silvestre y acuática, establece en su artículo 21 que "La cantidad de especímenes a aprovechar, estará sujeta tanto a la potencialidad de la especie que se cría, como al tipo de zocriadero que se mantenga.

Que mediante Resolución Nº 611 del 25 de mayo de 2004, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el procedimiento para fijar los cupos de aprovechamiento de los zocriaderos, determinando que serán las Corporaciones en su respectiva jurisdicción las encargadas de fijar los cupos de aprovechamiento, teniendo en cuenta la información de las visitas realizadas a los mismos.

Que la especie Caiman del Magdalena (*Crocodylus acutus*) se encuentra reportada en el Libro Rojo como "Peligro Crítico" según los criterios de la UICN, y según la Convención sobre el comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) por lo que se reporta en la categoría I, ***Todas las especies en la fauna del mundo peligro de extinción que***

son o pueden ser afectadas por el comercio. El comercio en especímenes de estas especies deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia".

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Que de acuerdo a lo anterior se estableció el siguiente plan de seguimiento y control para que la Corporación calculará el cupo de aprovechamiento y de producción:

- ✓ La unidad de análisis para las visitas de seguimiento y control lo constituyen los corrales o encierros; por lo tanto, la información debe referenciarse en todo momento a los mismos. En este sentido el zocriadero debe identificar o codificar los corrales.
- ✓ La base del cálculo para el otorgamiento del cupo de aprovechamiento es el ciclo vital de individuos nacidos en un periodo determinado hasta alcanzar la talla de comercialización.
- ✓ Las visitas técnicas tendientes a evaluar y verificar la producción del zocriadero.
- ✓ Los informes trimestrales presentados por el zocriadero en los cuales se señala la mortalidad y morbilidad de los parentales y de las producciones.
- ✓ El libro de registro y control que debe reposar en los zocriaderos, en el cual se reportan los movimientos e inventarios de las producciones existentes en el zocriadero.

Que con base en lo anterior se procedió a expedir el Auto N° 00486 del 2 de Junio del 2011, y a practicar una visita de inspección técnica al Zocriadero Cocodrilus de Colombia S.A., tendiente a evaluar y verificar la producción del año 2011 con la finalidad de contar con cifras exactas, que permitieran otorgar el cupo de aprovechamiento del año 2011, de la cual se originó el concepto técnico N° 000309 del 16 de junio de 2011 en el que se determinó lo siguiente:

Se realizaron tres visitas al zocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., con la finalidad de determinar y otorgar el cupo de aprovechamiento con la especie *Caiman crocodilus fuscus*, de la siguiente forma:

VISITA N°	FECHA DE VISITA	OBJETO VISITA
1	30/10/2010	Evolución y seguimiento de planes de manejo de ambiente y evaluación de los permisos vertimiento y concesión de agua
2	23/03/2011	Inventario de oviposición e incubación
3	08/06/ 2011	Inventario producción del año 2011 y revisión de libro de registro de producción del año 2011

Que mediante Resolución N° 00019 del 26 de enero de 2010, la Corporación autoriza la cesión de la licencia ambiental otorgada al zocriadero Babilonia a través de Resolución N° 00167 del 10 de junio de 2003, para el desarrollo del proyecto de zocria en todas sus etapas con la especie *Caiman del Magdalena (Crocodylus acutus)*, al zocriadero Cocodrilus de Colombia S.A.

Que el Zocriadero Cocodrilos de Colombia S.A. está localizado en el predio Santa Helena, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico.

Que el Zocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. & Cía. Ltda. tiene por objeto producir y comercializar pieles y subproductos de *Caiman crocodilus fuscus*, obtenidos a través de procesos de cría en condiciones controladas y de igual manera para la especie *Caiman del Magdalena*.

El Zocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. cuenta con una infraestructura que le permite albergar las producciones de la especie *Caiman* de aguja y de igual manera se encuentra en construcción de piletas que le permite realizar el manejo individualizado de los ejemplares de *caiman*, antes del sacrificio, a continuación se relaciona la infraestructura con la que se cuenta en la actualidad en el zocriadero:

CORRALES RE REPRODUCTORES	AREATOTAL
1 Corral	3165 M ²
2 Corral	10000 m ²
3 Corrales	9730 M ²
Corral 3 – Bloque 15	900 M ²
20 Encierro Juveniles:	8000 m ²
10 Encierros neonatos:	200 m ²
Area Total	31995 m ²

De igual manera las áreas específicas para el Caimán del Magdalena que ocupa un área total de 31995 m². Existen áreas comunes con la especie babilla como lo son: área preparación alimentos, área sacrificio, área incubación, área viviendas entre otras y la capacidad instalada para alojar individuos de la especie babilla.

El zocriadero cuenta con un pie parental de 201 individuos aprobados por Resolución los cuales se encuentran discriminados en el zocriadero de la siguiente manera:

PARENTALES	SALDO
Machos	53
Hembras	148
Total	201

Los saldos con que cuenta el Zocriadero Cocodrilos de Colombia S.A. a corte de 8 de junio de 2011, con las siguientes producciones de la especie Caiman del Magdalena (*Crocodylus acutus*) es el siguiente:

AÑO PRODUCCIÓN	CUPO APROBADO	CUPO MOVILIZADO	SALDO CUPO
1994	202	120	82
1995	223	205	18
1996	250	57	193
1997	265	108	157
1998	407	161	246
1999	322	122	200
2000	207	57	150
2001	399	69	330
2002	986	82	904
2003	941	0	941
2004	924	0	924
2005	885	0	885
2006	871	400	471
2007	900	900	0
2008	688	688	0
2009	1154	1154	0
2010	674	674	0
TOTAL	10.298	4797	5.501

Los parentales del zocriadero se encuentran distribuidos de la siguiente manera

CORRAL	Nº MACHO APROBADO	MORTALIDAD MACHOS	SALDO MACHOS APROVADOS	Nº HEMBRAS APROBADAS	MORTALIDAD HEMBRAS	SALDO HEMBRAS APROVADAS	TOTAL	ORIGEN
Corral 1	8	1	7	20	—	20	27	1 macho

								zoo. Kalamar
Corral 2	22	--	22	43	--	43	65	13 (11 h y 2 M año 1993 52 (32 H y 20 M año 1994)
Corral 3	16	--	16	57	--	57	73	13 (11 H y 2 M) año 1992, 12 (10 H y 2 M) AÑO 1993, 48 (36 H y 12 M)
Bloque 15-3	8	--	8	28	--	28	36	Producción año 93
Total	54	1	53	148	--	148	201	

Nota: La mortalidad corresponde a un macho del medio natural.

INFORMACIÓN BIOLÓGICA DE LA PRODUCCIÓN DEL AÑO 2011 POR CORRAL CON LA ESPECIE CAIMAN DEL MAGDALENA (*Caiman crocodylus acutus*)

CORRAL	CORRAL 1	CORRAL 2	CORRAL 3	BLOQUE 15-3	TOTAL
N° nidos	13	36	37	19	105
N° huevos	435	959	1362	706	3462
Hembras	20	43	57	28	148
Fertilidad Hembra	65%	83.7%	64.9%	67.9%	70.9%
Huevos incubados	424	957	1358	697	3436
Huevos dañados	11	2	4	9	26
Huevos infértiles	96	218	359	189	862
Muerte Embrionaria	169	186	222	96	673
Nacimientos	159	553	777	412	1.901
Mortalidad antes 15 días	13	17	51	37	118
Mortalidad después 15 días	27	35	104	75	241
Saldo cupo	119	501	622	300	1.542

De acuerdo a los resultados presentados y lo consignado en el libro de registro del zocriadero, se pudo establecer que la incubación y fertilidad de las nidadas recolectadas durante el año de producción 2011 arrojaron los siguientes resultados:

N° Nidos	Hembras aprobadas	N° huevos	Huevos incubados	Infértiles	Muerte Hembrionaria	Nacimiento	Mortalidad antes 15 días	Saldo neonatos	Mortalidad después de 15 días	Saldo cupo
105	148	3.462	3.436	862	673	1.901	118	1.783	241	1.542

La producción del año 2011 se encontró distribuida de la siguiente forma:

AÑO DE PRODUCCIÓN	UBICACIÓN	N° DE ANIMALES
2011	Anillo 20	300
	Anillo 21	300
	Anillo 23	192
	Anillo 40	250
	Anillo 41	250
	Anillo 42	250
	TOTAL	1.542

De acuerdo a los informes presentados por el zocriadero Cocodrilos de Colombia S.A. y de lo verificado en los registros de éste se pudo establecer que el zocriadero suministra el siguiente tipo de alimento:

Grupo de animales	Frecuencia	Composición
Categoría I	6 x semana	Subproductos de mataderos industriales de ganado, pollo y subproductos de la industria pesquera, camones y carne de sacrificio de Babilla con suplementación vitamínica (2:1000) y mineral (1.5%) Ad limitum.
Categoría II	3 x semana	Subproductos de mataderos industriales de ganado, pollo y subproductos de la industria pesquera, camones y carne de sacrificio de Babilla con suplementación vitamínica (2:1000) y mineral (1.5%) en cantidad 30% semanal de la biomasa.
Categoría III	3 x semana	Subproductos de mataderos industriales de ganado, pollo y subproductos de la industria pesquera, camones y carne de sacrificio de Babilla con suplementación vitamínica (1:1000) y mineral (1%) en cantidad 30% semanal de la biomasa.
Categoría IV	3 x semana	Subproductos de mataderos industriales de ganado, pollo y subproductos de la industria pesquera, camones y carne de sacrificio de Babilla con suplementación vitamínica (1:1000) y mineral (1%) en cantidad 20% semanal de la biomasa.
Categoría V	1 x semana	Subproductos de mataderos industriales de ganado, pollo y subproductos de la industria pesquera, camones y carne de sacrificio de Babilla con suplementación vitamínica (2:1000) y mineral (1.5%) en cantidad 10% semanal de la biomasa.
Parentales	1 x semana	Subproductos de mataderos industriales de ganado, pollo y subproductos de la industria pesquera, camones y carne de sacrificio de Babilla con suplementación vitamínica (2:1000) y mineral (1.5%) en cantidad 10% semanal de la biomasa.

Después de revisar los registros con los que cuenta el zocriadero y verificado los saldos existentes en los archivos de la CRA, se pudo establecer que el zocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. cuenta con los siguientes saldos de cupos:

**Caiman del Magdalena (*Caiman crocodylus acutus*)
Saldos de los Cupos de producción años 1993 al 2010**

ESTADO/EDAD	NÚMERO
Ejemplares producción año 1993	0
Ejemplares producción año 1994	82
Ejemplares producción año 1995	18
Ejemplares producción año 1996	193
Ejemplares producción año 1997	157

Ejemplares producción año 1998	246
Ejemplares producción año 1999	200
Ejemplares producción año 2000	150
Ejemplares producción año 2001	330
Ejemplares producción año 2002	904
Ejemplares producción año 2003	941
Ejemplares producción año 2004	924
Ejemplares producción año 2005	885
Ejemplares producción año 2006	471
Ejemplares producción año 2007	0
Ejemplares producción año 2008	0
Ejemplares producción año 2009	0
Ejemplares producción año 2010	0
TOTAL	5501

Que dentro del inventario existente de las producciones que se encuentran en el zocriadero se tiene un total de 5501 individuos de la especie Caimán correspondiente a las producciones de los años 1993 al 2010.

El zocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. deberá hacer entrega del porcentaje de Repoblación del 5% por año de producción; así como el 10% de Reposición de los individuos tomados del medio, para el caso del zocriadero COCODRILUS DE COLOMBIA S.A. se le permitió tomar del medio la cantidad de 10 individuos.

Que en la tabla que a continuación se detalla se presenta el Numero de individuos que el zocriadero COCODRILUS DE COLOMBIA S.A. se encuentra obligado a entregar por concepto de la Repoblación equivalente al 5% de cada año de producción, desde los años 1993 al 2010, es importante anotar que hasta la fecha no se ha realizado entrega de esta obligación por parte del zocriadero por cuanto la CRA, esta a la espera de contar con un programa Nacional y/o local para la conservación de la especie.

Que el artículo 22 de la Ley 611 de 2000 señala que "La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zocriadero que sea asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie".

REPOBLACION:

ESTADO/EDAD	NÚMERO
Ejemplares producción año 1993	3
Ejemplares producción año 1994	11
Ejemplares producción año 1995	12
Ejemplares producción año 1996	13
Ejemplares producción año 1997	14
Ejemplares producción año 1998	21
Ejemplares producción año 1999	17
Ejemplares producción año 2000	11
Ejemplares producción año 2001	21
Ejemplares producción año 2002	52
Ejemplares producción año 2003	50
Ejemplares producción año 2004	49
Ejemplares producción año 2005	47
Ejemplares producción año 2006	46
Ejemplares producción año 2007	47
Ejemplares producción año 2008	36

Ejemplares producción año 2009	61
Ejemplares producción año 2010	35
TOTAL	546

Que teniendo en cuenta que el zocriadero COCODRILUS DE COLOMBIA S.A. obtuvo 10 individuos de la especie Caiman de aguja del medio silvestre y que para dar cumplimiento al porcentaje de reposición el zocriadero deber entregar la cantidad de 10 individuos por tal concepto.

REPOSICIÓN:

ESTADO/EDAD	NÚMERO
Reproductores	10

Que el zocriadero en el desarrollo de su actividad ha arrojado resultados que demuestran que el total de los especímenes a aprovechar provienen de ciclo cerrado, dando cumplimiento a lo señalado por la Ley 611 de 2000.

Que así mismo el zocriadero a dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los actos administrativos expedidos por esta Corporación para el manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales afectados con la actividad, como con los requisitos señalados por esta Corporación para la operación del zocriadero.

De acuerdo con el inventario practicado, los informes técnicos, el libro de registros encontrados en el zocriadero durante la visita se otorgará el siguiente cupo de producción de individuos de la especie Caimán de aguja (*Caiman crocodilus acutius*) en **1.542** ejemplares, menos el 5% de la repoblación correspondiente a 77 ejemplares, par un cupo de aprovechamiento y comercialización de individuos de la especie Caimán de aguja (*Caiman crocodilus acutius*) de 1.465 ejemplares, de la siguiente manera:

CUPO DE PRODUCCIÓN	REPOBLACIÓN (5%)	CUPO DE APROVECHAMIENTO
1.542	77	1.465

SALDOS

Teniendo en cuenta los saldos de las producciones de los años 1994 al 2010, que a corte del 08 de junio del año 2011, son de 5501 individuos de la especie Caiman del Magdalena.

Es por ello que para otorgar el cupo de Aprovechamiento al zocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., con la especie Caiman se deberán tener en cuenta los saldos de los cupos ya otorgados, de acuerdo a lo siguiente formula: Saldos de Producciones años 1994 al 2010 + Cupo de aprovechamiento año 2011, lo cual arrojaría lo siguiente:

$5501 + 1465 = 6.966$ individuos de la especie Caiman del Magdalena.

Con base en lo anterior es viable otorgar un cupo de Aprovechamiento en la cantidad de **6.966** individuos de la especie Caiman del Magdalena al zocriadero COCODRILOS DE COLOMBIA S.A..

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al ZOCRIADERO COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. Crocol S.A., con NIT N° 900319687-5, representada legalmente por el señor Frank Garcia Romero, ubicado en el predio denominado "SANTA ELENA", en jurisdicción de Sabanalarga-Atlántico, cupo de producción para el año 2011, en la cantidad de 1.465 ejemplares de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y cupo de aprovechamiento y comercialización de individuos de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) del año 2011, en la cantidad de **6.966** ejemplares, distribuido de la siguiente manera:

CUPO PRODUCCIÓN 2011	SALDOS AÑOS 1994-2010	CUPO DE APROVECHAMIENTO 2011
1.465	5.501	6.966

ARTICULO SEGUNDO: El ZOOCRIADERO COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., debe entregar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., la cantidad de 77 animales por concepto de Repoblación correspondiente a la producción del año 2011. Estos se deberán entregar una vez la Corporación apruebe un programa de conservación con la especie, los cuales podrán ser recibido de acuerdo a lo establecido mediante el artículo 22 de la Ley 611 del 2000.

ARTICULO TERCERO: El ZOOCRIADERO COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución número 0221 del 18 de Febrero del 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo Primero en lo referente al marcaje del pie parental de los establecimiento comerciales de cría en cautiverio, de acuerdo con las directrices de la presente resolución, para lo cual se debe presentar el cronograma en el que se indique el periodo y fechas en la que se daría cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: El ZOOCRIADERO COCODRILOS DE COLOMBIA S.A, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Presentar un programas de conservación que permita realizar la retribución de ejemplares vivos al medio natural, de igual manera los animales que en un momento dado requieran ser devueltos por desistimiento del programa con las especies autorizadas, lo anterior debe estar avalado por una universidad y/o instituto de investigación y de igual manera debe estar acorde con el plan nacional de conservación de la especie.
- ✓ La información generada en el zocriadero, deberá ser avalado por un profesional de las biología o ramas a fines.
- ✓ Llevar el libro de registros del zocriadero con los inventarios de la especie Caiman (*Caiman crocodilus acutus*), al día, los cuales deben reposar en las instalaciones del Zocriadero, en el cual se debe reflejar los movimientos (Reclasificación, Aprovechamiento) identificando las piletas la cantidad de individuos que se alojan en cada pileta.
- ✓ Se hace necesario que el Zocriadero en todo momento demuestre la trazabilidad del proceso de la cría en ciclo cerrado con la especie Caiman.
- ✓ Presentar informes técnicos por lo menos cada 3 meses en los que se refleje los siguientes parámetros.
 - Porcentaje de natalidad.
 - Porcentaje de mortalidad.
 - Incremento de la población discriminado por especie.
 - Alimento suministrado a las especies objeto de zocria.
 - Tratamiento profiláctico.
 - Numero de salvoconducto que ampara la movilización (pie parental).
- ✓ Cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 1608 de 1978 y demás normas concordantes.
- ✓ El proyecto deberá contar con una infraestructura adecuada para el levante y/o desarrollo de los especímenes, diseñadas de tal manera que permita mantener las condiciones ambientales adecuadas para el desarrollo óptimo del proyecto, por lo que se tiene que tener en cuenta los diseños propuesto, de haber una variante se le debe indicar a la Corporación.
- ✓ Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deberán reunir las condiciones mínimas técnicamente adecuada para el desarrollo en cautiverio de las especies que se produzca.
- ✓ Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., sobre el destino que dará a la especie Caiman (*Caimán crocodilus acutus*), en el cupo fijado al zocriadero, los cuales sólo, podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos, de igual manera estos deberán estar identificado con los respectivos precintos previamente asignados por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 151 del Decreto 1608 de 1978.
- ✓ En el momento que se requiera la exportación esta deberá estar sujeta a un permisos y certificados que deben ser presentados al momento en que los especímenes salgan del país, por lo anteriormente anotado se hace necesario tramitar ante el Ministerio del Medio Ambiente el permiso de Exportación de los individuos de la especie Caiman.
- ✓ Solicitar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A., previamente la verificación de las tallas de los animales en cada fecha de sacrificio, para efectos de hacer requerimientos y control ajustado a dicho proceso.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente providencia y las contenidas en el Capítulo I del Título VII del Decreto 1608 de 1978, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así cuando incurran en ejercicio de la presente licencia en la conducta relacionada en los artículos 220 y 221 del Decreto 1608 de 1978.

451

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, para efecto de su vigilancia y cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o ha su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

22 JUN. 2011

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectado por: Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado
JSO